

Procedimientos para determinar la equivalencia a nivel académico de Doctor

Implementación 2017/2018

VERSIÓN	FECHA	MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN	ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
1	18/03/2015	Nuevo creación	VOAP	SGC	Rectorado
2	27/07/2016	Actualización imagen	VOAP	VOAP	Rectorado
3	08/11/2016	Modificación tasas	VOAP	Comisión Doctorado	Rectorado
4	27/07/2017	Adaptación curso 2017/2018	VOAP	Comisión Doctorado	Rectorado

Versión aprobada por el Consejo Rector en su reunión del 25 de junio de 2021.



UNIVERSIDAD
NEBRIJA

Procedimiento para determinar la equivalencia al nivel académico de Doctor de los títulos extranjeros de educación superior

La equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior viene regulada por el Real Decreto 967/2014 de 21 de noviembre de 2014, éste atribuye a los Rectores de las universidades la competencia para declarar la equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor.

Objeto

Esta normativa regula el procedimiento interno de la Universidad Nebrija para la declaración de equivalencia al nivel académico de Doctor de los títulos de educación superior obtenidos de acuerdo con sistemas educativos extranjeros.

Ambito de aplicación

Esta normativa será de aplicación a la equivalencia de títulos extranjeros de educación superior de Doctor al actual título de Doctor regulado por la legislación española.

La equivalencia al nivel académico de Doctor no implica, en ningún caso, la homologación, la declaración de equivalencia o reconocimiento de otro u otros títulos extranjeros de los que esté en posesión el interesado, ni el reconocimiento en España a nivel distinto al de Doctor.

Efectos

La equivalencia otorga al título extranjero, desde la fecha en la que es concedida y se expida la correspondiente credencial, los mismos efectos que el nivel académico de Doctor tiene en todo el territorio nacional.

Competencia

Es competencia del Rector de la Universidad Nebrija, la resolución de expedientes de equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor.

Exclusión

La Universidad Nebrija no podrá conceder la equivalencia de títulos obtenidos conforme a sistemas educativos extranjeros en los siguientes casos:

- a. Títulos que carezcan de validez académica oficial en el país de origen.
- b. Títulos que hayan sido ya homologados en España.
- c. Títulos obtenidos en dos o más universidades, alguna de ellas española, en base a convenios de cotutela.

Criterios de equivalencia

Las resoluciones de equivalencia de títulos de Doctor extranjeros se adoptarán examinando la formación adquirida por el alumno y teniendo en cuenta:

- a. La correspondencia entre los niveles requeridos para los accesos correspondientes a los títulos de Doctor extranjero y Doctor por la Universidad Nebrija.
- b. La duración y carga horaria del periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor extranjero cuya equivalencia se pretende.
- c. La correspondencia entre los niveles académicos del título de Doctor extranjero y del título español al que se solicita la equivalencia.
- d. Los contenidos formativos superados para la obtención del título de Doctor extranjero.

Cuando la formación correspondiente al título de Doctor español esté armonizada en virtud de directivas comunitarias, la equivalencia exigirá el cumplimiento de los requisitos contemplados en las respectivas directivas.

Procedimiento

1. Inicio del procedimiento

La equivalencia se podrá solicitar de manera simultánea en más de una universidad. El título extranjero que hubiera sido ya declarado equivalente no podrá ser sometido a nuevo trámite de equivalencia en otra universidad. No obstante, cuando la equivalencia sea denegada, el interesado podrá iniciar un nuevo expediente en una universidad española distinta.

El procedimiento de equivalencia se iniciará a instancia del interesado.

2. Modelo de solicitud

- ▶ SOLICITUD POR EL INTERESADO, DIRIGIDO AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD.
(Anexo I) que deberá presentarse en la Secretaría General de Cursos.

3. Documentos

- ▶ DOCUMENTO DE IDENTIDAD O PASAPORTE (LEGALIZADA).
- ▶ COPIA COMPULSADA DEL TÍTULO DE DOCTOR O CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE SU EXPEDICIÓN.

- ▶ COPIA COMPULSADA DEL CERTIFICADO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO.

En el certificado académico deberá constar la siguiente información:

- ▶ duración oficial del programa,
 - ▶ años académicos del programa,
 - ▶ asignaturas cursadas, incluyendo la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones.
- ▶ MEMORIA EXPLICATIVA DE LA TESIS REALIZADA, REDACTADA EN CASTELLANO.
 - ▶ UN EJEMPLAR DE LA TESIS DONDE DEBERÁN CONSTAR LOS MIEMBROS QUE COMPUSIERON EL JURADO Y LA CALIFICACIÓN OBTENIDA, EN SU CASO.
 - ▶ JUSTIFICACIÓN DEL ABONO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES (TASAS) EN CASO DE QUE VENGA OBLIGADO A LA MISMA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL APARTADO 4 DE LA PRESENTE CLÁUSULA.
 - ▶ CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE EL ÓRGANO INSTRUCTOR PUEDA REQUERIR PARA VERIFICAR LA DOCUMENTACIÓN APORTADA; PROGRAMAS DE ASIGNATURAS; C.V.; ETC.

Toda la documentación deberá estar en castellano e ir legalizada o apostillada, si fuera el caso, y le acompañará, si están expedidos en idioma extranjero, su correspondiente traducción oficial al castellano, salvo el ejemplar de la tesis doctoral.

4. Tasas

Con carácter general las tasas que deben abonar los interesados para la equivalencia de título de doctor asciende a 300 €.

No obstante lo anterior, si el interesado es personal docente de la Universidad Nebrija con contrato indefinido y con jornada laboral superior a las 30 horas semanales estará exento del abono de la tasa.

En caso de que el interesado preste servicios para la Universidad Nebrija como personal docente con contrato indefinido y con jornada laboral igual o inferior a 30 horas semanales, tendrá derecho a una bonificación del 50 %, esto es, abonará 150 €.

La aplicación de la exención y bonificación referida en los párrafos anteriores será automática en el caso de que se cumplan los requisitos estipulados en la presente cláusula, esto es, no requerirá resolución expresa.

Tramitación

- a. La Comisión de Doctorado de la Universidad Nebrija, estudiará la petición y emitirá un informe teniendo en cuenta los criterios de equivalencia y las causas de exclusión recogidos en el apartado de exclusión.
- b. Para la elaboración del informe, la Comisión de Doctorado constituirá un comité de al menos dos miembros.
- c. Una vez admitida a trámite la solicitud, la Comisión de Doctorado elevará la correspondiente propuesta de resolución al Rector de la Universidad Nebrija en la que determinará un pronunciamiento favorable o desfavorable.

Resolución

La Resolución del procedimiento se adoptará por el Rector de la Universidad, que será motivada y contendrá uno de los siguientes pronunciamientos:

- a. La equivalencia del título extranjero al correspondiente de nivel académico de Doctor.
- b. La denegación de la equivalencia solicitada.

Plazo para resolver

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde la fecha en la que la solicitud se haya registrado en la Secretaría General de Cursos de la Universidad Nebrija.

Recursos

Contra la Resolución del Rector, se podrá interponer recurso.

Credenciales

La concesión de la equivalencia se acreditará mediante la oportuna credencial expedida por el Rector de la Universidad Nebrija. Se remitirá a la Subdirección General de Títulos, Homologaciones y Convalidaciones la información relativa a las resoluciones favorables, que quedarán inscritas en una sección especial del Registro Nacional de Títulos Oficiales.

Disposición final

El presente procedimiento será de aplicación a todas las solicitudes presentadas durante este curso 2014/2015.